



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de Alimentos 730264089001-2021-00189-00.

La demanda ejecutiva presentada por la señora ANYI LORENA BELTRÁN HERNÁNDEZ, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra JEISON ALEXANDER PUERTA SANPEDRO y a favor de ANYI LORENA BELTRÁN HERNÁNDEZ, en calidad de representante legal de la niña KAREN DAYANA PUERTA BELTRÁN, por la suma de dinero equivalente a las cuotas alimentarias causadas y adeudadas, junto con los intereses de mora correspondientes.

1.1.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CINCO PESOS (\$1.147.005.00), correspondiente a capital por cuotas alimentarias adeudadas, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021; más los intereses moratorios hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.2.- Por las sumas de dinero equivalentes a la cuota de alimentos que en lo sucesivo se causen, esto es DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$227.131.00), correspondiente a la cuota de noviembre de 2021 y así sucesivamente, que se incrementará en el mismo porcentaje que aumente el IPC a primero de enero de 2022, tal como se dispuso en la Resolución del 28 de mayo de 2021 de la Comisaría de Familia de Alvarado, los cuales se pagarán dentro de los cinco (5) días de cada mes y así sucesivamente.

1.3. De OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00) por concepto de vestuario.

2.- ORDÉNESE, al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero conocidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE este auto al demandado en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- DECRETAR el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado JEISON ALEXANDER PUERTAS SANPEDRO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.106.485.775 como empleado de la Empresa AVICOL AVIAGEN, por el pago de alimentos causados y no cancelados.

Comuníquese al señor Pagador de la Empresa AVICOL AVIAGEN, con sede en la carrera 4 Bis # 34-43 Barrio Cádiz de la ciudad de Ibagué, para que efectúe los descuentos correspondientes y los ponga a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales 730262042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en Alvarado Tolima, bajo el Código 1.

5.- DECRETESE el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las cesantías parciales o definitivas que le sean canceladas al demandado JEISON ALEXANDER PUERTA SANPEDRO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.106.485.775 como empleado de la Empresa AVICOL AVIGEN, como garantía el pago de alimentos futuros.

Comuníquese al señor Pagador de la Empresa AVICOL AVIAGEN, con sede en la carrera 4 Bis # 34-43 Barrio Cádiz de la ciudad de Ibagué, para que efectúe los descuentos correspondientes y los ponga a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales 730262041001 del Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en Alvarado Tolima, bajo el Código 6.

6.- No se limita la medida cautelar, en cuanto el mandamiento ejecutivo comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

7.- RECONÓZCASE a la señora ANYI LORENA BELTRÁN HERNÁNDEZ, para que actúe en su propio nombre.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbdc61b1ed5832f273e6a3d0184f967d06ecab8e5742911ba1bc7ae84efe3

9

Documento generado en 03/11/2021 01:24:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>